



**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
4200 - SANTIAGO DEL ESTERO**

RESOLUCION GENERAL N° 34/2017

SANTIAGO DEL ESTERO, 16 de Agosto de 2017.-

VISTO:

Lo dispuesto por los art. 28° y 192° de la ley 6792 y las Resoluciones Generales N°s. 21/2007; 30/2007; 36/2009; 34/2011; 07/2012; 08/12; 39/2012 y 12/2015 dictadas sucesivamente por esta DGR, regulatorias del “**Régimen de Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos**”; y

CONSIDERANDO:

Que el párrafo 3° del art. 192° de la Ley 6792 faculta a esta DGR a establecer normas para los Agentes de Retención e información que intervengan en operaciones o actos de los que deriven o puedan derivar ingresos alcanzados por el impuesto.-

Que resulta necesario darle el marco normativo en una **única norma legal** al Régimen instituido para los Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que esta Administración Tributaria considera necesario dictar en un único acto administrativo toda la normativa a reglamentar, evitando una desplegada dispersión legal, no solo para mejorar la administración del régimen sino también para contribuir a generar mayor seguridad jurídica a los contribuyentes y/o responsables, al aglutinar todo el régimen en una sola norma.

**Por ello,
EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- ESTABLECESE un nuevo y único REGIMEN PARA LOS AGENTES DE RETENCION en el Impuesto sobre los INGRESOS BRUTOS, conforme lo establecen los arts. 28° y 192° de la ley 6792.

SUJETOS COMPRENDIDOS

Artículo 2°.- Quedan comprendidos en el régimen establecido en el Artículo 1° de la presente Resolución General, los sujetos que se encuentran detallados en el Anexo “Sujetos Comprendidos” sin perjuicio de la facultad de la Autoridad de Aplicación de incorporar a otros sujetos cuando lo considere conveniente.



**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
4200 - SANTIAGO DEL ESTERO**

Artículo 3°.- Los sujetos comprendidos en el Artículo 2° de la presente Resolución General, quedan obligados a actuar como Agentes de Retención e Información sin necesidad del dictado de otro acto administrativo.

OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS COMPRENDIDOS

Artículo 4°.- Los sujetos comprendidos deberán:

1. Solicitar la Clave Fiscal Oficial (CFODGR según lo establecido por la Resolución General N° 189/06) a efectos de poder utilizar los sistemas informáticos que se provean en la página web oficial de la Dirección General de Rentas www.dgrsantiago.gov.ar.
2. Seguir las normativas emanadas de la Resolución General N° 19/2006 (GENESIS- MODULO CONTRIBUYENTE) , con excepción de aquellos que por su condición de sujetos obligados en el impuesto sobre los Ingresos Brutos , se hayan empadronado o re-empadronado en el mismo, según lo dispuesto por las Resoluciones Generales N° 42/06 y 83/06 respectivamente.-
3. Registrarse en el padrón de Agentes de Retención e Información, mediante el uso de la Aplicación “GÉNESIS – Módulo Agente de Retención e Información” disponible en la página Web de la Dirección General de Rentas.
4. Practicar las retenciones por toda operación de pago en efectivo o documento cancelatorio equivalente, aunque el mismo fuera diferido, independiente de la forma de pago que se utilice, aplicando la Liquidación General de Retenciones estipulada en el Artículo 6°, excepto en los casos expresamente previsto en el Artículo 5° de la presente Resolución.
5. Entregar los comprobantes de retención o comprobantes de no retención, según corresponda, toda vez que efectúe una operación de pago, debiendo conservar una copia del mismo conjuntamente con la documentación que dio origen a la operación, para la verificación por parte del Organismo del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente.
6. La declaración jurada mensual quedará conformada:
 - a) con la **información de las operaciones de pago** y las retenciones practicadas durante el mes generadas por el uso de la aplicación FENIX - MODULO AGENTE DE RETENCION disponible en la página Web de la DGR; y
 - b) **sin movimiento**, en el caso en que no se hayan verificado los presupuestos de la presente.

A los efectos de contar con una constancia de presentación, el agente podrá



**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
4200 - SANTIAGO DEL ESTERO**

- emitir dicha constancia a partir del primer día hábil del mes inmediato, posterior a las operaciones realizadas.
7. Ingresar el impuesto retenido en forma global, por las retenciones practicadas, utilizando a tal efecto la boleta de pago emitida para el uso de la Aplicación FENIX-MODULO AGENTE DE RETENCION disponible en la página Web de la DGR, en los plazos establecidos en Anexo “Sujetos Comprendidos” de la presente Resolución General.
 8. La DGR podrá autorizar a los Agentes de Retención a registrar y emitir las constancias de retenciones practicadas en forma manual, en aquellos lugares donde no tienen acceso a Internet, en formularios habilitados por la DGR, debiendo ingresar posteriormente al sistema la totalidad de las retenciones efectuadas desde el inicio del mes hasta el último día hábil o inhábil del mes, reemplazando luego los formularios manuales por los emitidos por el sistema.
 9. Cuando el proveedor, prestador o locador, exprese su condición de contribuyente de Convenio Multilateral, el Agente de Retención deberá exigir la presentación del formulario CM05. En el caso que no tuviera determinado los coeficientes por jurisdicción, deberá acreditar su condición mediante la presentación del formulario CM01. En caso de no acreditar su condición mediante la presentación de los formularios requeridos, se calculará la retención conforme lo indica el Inc. 3) del Artículo 6° de la presente Resolución General.
 10. Utilizar para la emisión de comprobantes de retención, generación de DDJJ y emisión de boletas de pago, la Aplicación FENIX - MODULO AGENTE DE RETENCION, disponible en la página web de la Dirección General de Rentas, de uso exclusivo y obligatorio para Agentes de Retención e Información.
 11. En los casos de introducción al territorio de Santiago del Estero de carnes y subproductos, el comprador o destinatario de los mismos sustituirá al contribuyente depositando el Impuesto liquidado, de conformidad al inc.6°) del art. 6°) de la presente resolución, hasta el tercer día hábil siguiente al que se materializó el hecho imponible.

EXCEPCIONES

Artículo 5°.- No corresponderá practicar retención:

1. Cuando el sujeto esté comprendido en el Régimen de Convenio Multilateral y presente “Constancia de No Retención”, otorgada por la DGR.
2. Cuando se desarrollen exclusivamente actividades no alcanzadas (Art.189°, Ley



**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
4200 - SANTIAGO DEL ESTERO**

- 6.792), no gravadas (Art.191º, Ley 6.792) o exentas en forma total (Art.210º, Ley 6.792) en el impuesto sobre los Ingresos Brutos.
3. Sujetos comprendidos en el Régimen de Convenio Multilateral, a los cuales el SIFERE no haya otorgado el primer Formulario CM05.
 4. Toda operación cuyo pago se realice mediante títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos o por emitirse por la Nación, las Provincias o las Municipalidades o cuyo pago se realice en especie.
 5. No se efectuarán retenciones, ni se emitirán certificados de no retención, cuando el total facturado sea inferior a seis mil pesos (\$ 6.000), salvo facturas pertenecientes a contribuyentes alcanzados por el Art.210º Inc “o” (Contratos de Locación con el Estado Provincial y Municipal) y Art. 204º (Profesionales Universitarios) de la Ley N°6.792 Código Fiscal, en cuyo caso deberá ingresar únicamente los datos de la operación al sistema.
 6. Tampoco se efectuarán retenciones ni se emitirán certificados de no retención, cuando el total facturado sea inferior a seis mil pesos (\$ 6.000) para la actividad primaria.

LIQUIDACION GENERAL DE RETENCIONES

Artículo 6º.- La retención se calculara sobre el importe total de cada concepto que se pague, distribuya, liquide o reintegre, sin deducción de suma alguna por compensación, afectación y toda otra detracción que por cualquier concepto lo disminuya, excepto de tratarse de sumas atribuibles a los conceptos enumerados en el artículo 195º de la ley 6792.-

En el caso de Monotributistas, la retención se calculara sobre el total facturado, sin detraer concepto alguno.-

En el ámbito de la Administración Publica, Nacional, Provincial o Municipal, al existir desfasajes temporales entre el momento de la Emisión de las Ordenes de pago y el efectivo pago, la Subdirección de Sistemas proveerá la posibilidad de calcular la retención al emitir la Orden de Pago, quedando la misma en el estado de “pendiente” hasta la efectivización del mismo, momento en el cual deberá confirmar la misma mediante activación y emitir el pertinente comprobante.-

Para el cálculo de la retención se aplicará una de las siguientes formas de liquidación, según corresponda:



**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
4200 - SANTIAGO DEL ESTERO**

I.- FÓRMULAS:

1) Para sujetos comprendidos en el Régimen de Convenio Multilateral con jurisdicción de origen en Santiago del Estero (padrón comienza con 922)

*Retención(R) = Base Imponible (BI) * Alícuota(A), donde:*

a) Si es de Régimen Especial:

BI = Neto * 0,10 y

1) A = 1%

o (Neto x 0,100 x 1%)

b) Si es de Régimen General:

BI = Neto * coeficiente (según CM-05) para SDE y

A = 1%

o (Neto x Coef. x 1%)

2.- Para sujetos comprendidos en el Régimen de Convenio Multilateral con jurisdicción de origen distinta de Santiago del Estero (padrón comienza distinto de 922):

*Retención(R) = Base Imponible (BI) * Alícuota(A), donde:*

a. Si es de Régimen Especial: BI= Neto * 0,80 y

A=1%

O (Neto x 0,80 x 1%)

b. Si es de Régimen General:

BI = Neto * Coeficiente (Según CM05) para SDE A =

c. 1%

O

(Neto x Coef x 1%)

3) Para sujetos comprendidos en el Régimen de Ingresos Brutos (Inscriptos o Re-Empadronados por SEIB/GENESIS)

*Retención(R) = Base Imponible (BI) * Alícuota(A), donde:*



**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
4200 - SANTIAGO DEL ESTERO**

BI = Neto y

A = Alícuota de Menor Valor Respecto de sus Actividades – 0.10 %

4) Para sujetos comprendidos en el Régimen de Ingresos Brutos (No Inscriptos o Re-Empadronados por SEIB/GENESIS)

Retención(R) = Base Imponible (BI) * Alícuota(A), donde:

BI = Neto y

A = Alícuota General del Padrón de Actividades DGR

5. Operaciones realizadas con sujetos comprendidos en el Art. 200° (Ley 6.792) o que acrediten su condición de intermediarios.

En operaciones efectuadas por contribuyentes comprendidos en el art. 200° de la Ley 6.792, la base de cálculo de las retenciones se efectuará sobre el diez por ciento (10%) del total neto de la factura. Igual procedimiento se aplicará para los comisionistas, consignatarios, mandatarios y otros sujetos que acrediten su condición de intermediarios.

Retención = 10% del total neto de la factura * Alícuota (A)

A = 5%

Simultáneamente a la retención del comisionista se producirá la retención al comitente, sobre el ciento por ciento (100%) de la factura conforme la liquidación prevista en el presente artículo, pts. 1 a 4. Los datos del comitente (nombre o razón social y C.U.I.T.) serán aportados en carácter de declaración jurada, por el intermediario, en el cuerpo de la factura objeto de la retención.

II. Consolidación de los ítems involucrados:

Cálculo del Neto: En todos los casos, para el cálculo del Neto se debe deducir del Total a Pagar, los conceptos que no se incluyen en la Base Imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme lo dispuesto por los Artículos N° 195° y N° 196° de la Ley 6.792.

Neto = Total Facturado – Conceptos Incluidos en Artículo 195° (Monto Exento en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos + Monto no alcanzado en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos + Monto no gravado en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos)



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
4200 - SANTIAGO DEL ESTERO

Monto Exento en Impuesto sobre los Ingresos Brutos por **Artículo 210° de Ley 6.792:**
Calcular el Monto Exento como la suma de los montos incluidos en el Total Facturado que correspondas a actividades exentas por el Artículo 210° de la Ley 6.792.

Monto exento en impuesto sobre los Ingresos Brutos, por las Leyes Impositivas 4.183/74; 5.449/84; 5.947/92; 6.337/97; 6.354/97; 6.750/05; 6.795/05:

Calcular el monto exento como la suma de los montos resultantes de aplicar el porcentaje de exención que corresponda, al monto incluido en el total facturado que corresponda a actividad exenta por alguna de las leyes impositivas citadas.

Monto no alcanzado en impuesto sobre los Ingresos Brutos, por art. 189° de Ley 6.792:
Calcular el monto no alcanzado como la suma de los montos incluidos en el total facturado que corresponda a actividades no alcanzadas, según el art. 189° de la Ley 6.792.

Monto no gravado en impuesto sobre los Ingresos Brutos, por art. 191° de Ley 6.792:
Calcular el monto no gravado como la suma de los montos incluidos en el total facturado que corresponda a actividades no gravadas, según el art. 191° de la Ley 6.792.

Cualquiera sea la forma de liquidación que le corresponda, si el sujeto retenido está comprendido en el art. 204° de la Ley 6.792, el sistema efectuará la retención sobre el excedente del mínimo mensual no imponible, previsto en el artículo mencionado. A los efectos del cálculo del excedente, el sistema informático tendrá en cuenta todas las operaciones de pago comprendidas en el período.

Cualquiera sea la forma de liquidación que le corresponda, si el sujeto retenido está comprendido en el art. 210°, inc. o), de la Ley 6.792, el sistema informático efectuará la retención por el total de pagos, si este supera el monto exento mensual previsto en el artículo mencionado. A los efectos del cálculo, dicho sistema tendrá en cuenta todas las operaciones de pago comprendidas en el período.

Por lo expuesto siempre se deberán ingresar al sistema las operaciones en la que intervienen estos sujetos retenidos aun cuando el importe sea menor a pesos seis mil (\$6.000).

6.- CASOS ESPECIALES

-Establecerse el monto a ingresar en función de los valores establecidos a continuación para los frigoríficos, mataderos, establecimientos faenadores, abastecedores, supermercados, hipermercados o similares e intermediarios –comisionistas, consignatarios, cooperativas o similares-, que intervengan en las operaciones y disponga el traslado a la provincia de Santiago del Estero, los que deberán liquidar la retención, de conformidad a la siguiente tabla:



**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
4200 - SANTIAGO DEL ESTERO**

CARNES ESPECIE	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR DE REFERENCIA
Bovina	Por Kg.	1,50
Ovina	Por Kg.	1,00
Caprina	Por Kg.	1,00
Porcina	Por Kg.	0,65
Aviar	Por Kg.	0,45
Pescado	Por Kg.	0,50
SUB-PRODUCTOS		
Cuero Vacuno	Por unidad	0,80

SANCIONES

Artículo 7°.- Los Agentes de Retención e Información que no cumplimenten las obligaciones establecidas en el Artículo 4° de la presente Resolución General y por estar encuadrados en los Artículos 34° y 35° de la Ley 6.792, les corresponderán las sanciones previstas en los Artículos 109° y 110° de la mencionada Ley.

En caso de incumplimiento con lo previsto en el Artículo 4° Inc. 4) y/o 6) de la presente Resolución General, el sujeto pasible de retención estará obligado denunciar la situación ante la Dirección General de Rentas, hasta los cinco (5) días posteriores de ocurrido el incumplimiento, caso contrario los Agentes de Retención e Información serán solidarios conforme lo dispuesto en el Art.26° punto 2 Inc. e) de la Ley N°6792. Caso contrario será pasible a las sanciones previstas en el Artículo 109° de la misma ley.-

Aquellos Agentes que mantuvieran en su poder impuestos retenidos y/o los hayan ingresado al Fisco con posterioridad a los plazos legales establecidos, incurrirán en la figura tipificada en el Artículo 111° de la Ley 6.792 y sus modificaciones.

SOLIDARIDAD

Artículo 8°.- Será aplicable a los Agentes de Retención e Información, la extensión de la solidaridad prevista en Artículo 26° punto 2 Inc. e) de la Ley 6.792.



**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
4200 - SANTIAGO DEL ESTERO**

BAJA DE AGENTE DE RETENCIÓN E INFORMACIÓN

Artículo 9°.- Por solicitud expresa y plenamente justificada del Agente, luego de la evaluación correspondiente, la Dirección General de Rentas dispondrá, mediante dictado de la resolución pertinente, la exclusión como Agente de Retención e Información, aun cuando pudiera resultar alcanzado por la presente resolución.

**AGENTES DE RETENCIÓN DESIGNADOS POR NORMATIVAS
ANTERIORES**

Los Agentes de Retención designados por normativas anteriores a la entrada en vigencia de la modificación al régimen unificado, mantendrán tal carácter luego de sancionada la presente, salvo que soliciten su baja por no encontrarse comprendidos por las disposiciones de la presente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10°.- Los Agentes de Retención designados por normativas anteriores a la entrada en vigencia del nuevo régimen unificado, mantendrán tal carácter y deberán actuar de acuerdo con esta nueva Resolución.

A estos efectos deben cumplir con la totalidad de las obligaciones dispuestas en el Artículo 4° de la presente Resolución General.

En caso de no hallarse encuadrados en el presente régimen único deberán solicitar la baja correspondiente, conforme lo indica el Artículo 9° de la presente Resolución General.

La Dirección General de Rentas verificara en las rutas de la provincia de Santiago del Estero, el cumplimiento de las disposiciones prevista en la presente resolución en forma conjunta con la Policía de la Provincia y/o con el Ministerio de la Producción, a través de las dependencias que correspondan relacionado con el control de carnes del destinatario y la documentación que respalde la operatoria a través de actas de constatación pertinente.

Artículo 11°.- “Certificado de No Retención”.

1. Los sujetos comprendidos en el Régimen de Convenio Multilateral podrán solicitar a la DGR, en forma expresa y fundamentada un “Certificado de No Retención”. La Autoridad de Aplicación, luego del análisis de saldos correspondiente, podrá extenderlo o no.



**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
4200 - SANTIAGO DEL ESTERO**

2. A los sujetos comprendidos en el Régimen Común del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, no se les extenderá el “Certificado de No Retención” porque el control sobre los saldos del impuesto, lo efectuara el Sistema Informático en tiempo real, toda vez que deba practicarse en retención, y automáticamente habilitará o no la retención.

Artículo 12°.- El Anexo “Sujetos Comprendidos”, forma parte de la presente Resolución General.

Artículo 13°.- **DEROGASE** las Resoluciones Generales N° 21/2007; 30/2007; 36/2009; 34/2011; 07/2012; 08/12; 39/2012 y 12/2015 sus modificatorias, complementarias y cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo 14°.- **FACULTASE** a la Subdirección de Informática, dependiente de esta Dirección, a implementar los programas necesarios para administrar el presente Régimen.-

Artículo 15°.- La presente Resolución General tendrá vigencia, a partir del día 01 de Septiembre del 2017.-

Artículo 16°.- **NOTIFIQUESE**, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.



**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
4200 - SANTIAGO DEL ESTERO**

RESOLUCION GENERAL N° 34/2017

Anexo Sujetos Comprendidos

Estarán comprendidos en el presente Régimen Unificado de Agentes de Retención, siempre que se cumplan los supuestos del Art. 28° del Código Fiscal de la Provincia de Santiago del Estero y en relación con las operaciones gravadas en el impuesto a los Ingresos Brutos:

- 1) Todos los Organismos y/o Dependencias del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, ya sea centralizado, descentralizado o autárquico, en relación con sus proveedores y contratistas.
- 2) Empresas Concesionarias y/o Privatizadas del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, en relación con sus proveedores y contratistas.
- 3) Empresas Mixtas con participación del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, en relación con sus proveedores y contratistas.
- 4) El Servicio de Administración de Justicia Provincial, por toda regulación de honorarios judiciales de abogados, procuradores, escribanos, martilleros, peritos, y todo otro sujeto que intervenga en la administración del servicio y perciba los honorarios correspondientes.
- 5) Las Entidades y Compañías de Seguros.
- 6) Las Instituciones Bancarias y Entidades Financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina.
- 7) Contribuyentes locales y de Convenio Multilateral:
 - a)- los contribuyentes del régimen general de los Ingresos Brutos, conforme lo establecido en el Art. 1° de la presente Resolución con total facturado anual superior a cinco millones de pesos (\$5.000.000).-
 - b)- Los contribuyentes del régimen de Convenio Multilateral conforme a lo establecido en el Art.1° de la presente Resolución con monto total facturado anual asignado a la jurisdicción, superior a los cinco millones de pesos (\$5.000.000).
- 8) Entidades Administradoras de Tarjetas de Créditos, por los pagos que efectúen a locadores y prestadores de servicios y a Comerciantes en concepto de liquidaciones presentadas por ventas efectuadas con la/las tarjetas de créditos, débitos, compras o similares, que administra.
- 9) Las Cooperativas y Mutuales.
- 10) Los Colegios o Consejos Profesionales.
- 11) Las Instituciones Gremiales.



**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
4200 - SANTIAGO DEL ESTERO**

12) Las Instituciones Sociales, Deportivas y Culturales con total facturado anual superior a cinco millones de pesos (\$5.000.000).-

13) Cámaras que agrupan diferentes actividades

14) Obras Sociales.

15) Los Concesionarios y Comisionistas de Juegos de Azar.

16) Los comisionistas, consignatarios, mandatarios, representantes y similares, cualquiera sea su actividad e independientes del monto imponible anual en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y la cantidad de empleados que pudiera poseer, toda operación de pago superior a seis mil pesos (\$6.000).

17) Productores y/o Organizadores de Espectáculos Públicos.

18) Asociaciones Civiles sin fines de lucro con total facturado anual superior a cinco millones de pesos (\$5.000.000).

19) Productor Agropecuario por el arrendamiento del inmueble rural y el pago del servicio de cosecha mecanizada”.

20) Los frigoríficos, mataderos, establecimientos faenadores, abastecedores, supermercados, hipermercados o similares e intermediarios –comisionistas, consignatarios, cooperativas o similares-, que intervengan en las operaciones y disponga el traslado a la provincia de Santiago del Estero.

Ingreso del impuesto retenido: Deberán efectivizar los ingresos por mes calendario, hasta el día diez (10) o hábil inmediato posterior si aquel fuese inhábil, del mes inmediato siguiente al que efectuó la retención, con excepción de las situaciones especiales (introducción de carnes) previstas en el presente Régimen.